

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9181

Roldanillo Valle, noviembre treinta (30) de dos mil Veintidós (2.022).

Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Eduardo Grajales Posso
Demandados: Andrés Mejía Cadavid. Hebrón. S.A. Los Viñedos De Getsamani S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2019-00158-00

I. ASUNTO

Se decide sobre la posibilidad de tener por efectiva la entrega de bienes secuestrados a la parte demandada y asignar honorarios definitivos al secuestre actuante por su gestión dentro de las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES:

El señor César Augusto Potes B, remitió correo electrónico de cumpliendo la orden de entrega impartida por el despacho a la parte demandada dentro del presente proceso, hizo llegar al expediente acta que da cuenta de la entrega de bienes muebles, cuya custodia le fuera encomendada, a la parte demandada, por lo tanto, se tendrá efectiva la entrega a la parte demandada de los bienes secuestrados.

El secuestre presenta escrito de informe final donde manifiesta que: “después de lo ordenado en el auto No. 355 de fecha 10 de octubre de 2022, se hace entrega final y material de todos los bienes muebles que se encontraban aprehendidos dentro del proceso en mención, relacionados en debida forma en el documento adjunto. Se recuerda al despacho que los bienes se encuentran en iguales condiciones al momento de entregarlos salvo deterioro por el paso del tiempo”, por lo anterior se aprueba el informe final en los términos consignados en el mismo y agregado en archivo digital en la carpeta del proceso ubicada en el One Drive del presente expediente.

Teniendo en cuenta que el secuestre designado ha hecho entrega del bien cuya custodia le fue encomendada, ha cesado en ejercicio de su cargo, por lo que hay lugar a asignarle honorarios definitivos por su gestión, los que se tasan según lo regulado en el Art. 363 del CGP y Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre de 2015.

Valga advertir que el secuestre designado y diligencia practicada el 12 de noviembre de 2021, consistente en el secuestro de bienes muebles en bloque del establecimiento de comercio “Parador Grajales”, desde esa fecha a la presente no rindió informe periódico de la custodia de bienes, al parecer quedaron bajo la administración de la parte demandada, o sea, no los tuvo bajo su custodia y cuidado, por tal razón de conformidad con los artículos 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre

de 2015 y artículo 27 ibidem, numeral 1.6, que dispone: “*Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios*”, se tasan en tres (3) salarios mínimos diarios vigentes al auxiliar de la justicia señor **César Augusto Potes B**, a cargo de la parte demandante esto es el señor Eduardo Grajales Posso.

Por lo anotado el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE:

1.- TENER por entregados los bienes muebles secuestrados a la parte demandada, como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR el informe final realizado por el secuestre **César Augusto Potes B**, glosado como archivo digital número 075 en el One Drive del respectivo expediente, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

3º.- FIJAR honorarios definitivos al secuestre **César Augusto Potes B**, se tasan en tres (3) salarios mínimos diarios vigentes al auxiliar de la justicia señor César Augusto Potes B, a cargo de la parte demandante esto es el señor Eduardo Grajales Posso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 141

FECHA: DICIEMBRE 01 DE 2022

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6bbe85b7fc6b95cee79f6b3e3696173a149505c437bfa87ad4d3001258259**

Documento generado en 30/11/2022 10:17:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**